

Oficio Nro. SOT-IZ6-2025-0001-O

Cuenca, 10 de enero de 2025

Asunto: Solicitud de información en el marco de la Acción No Programada de Control No. ANPC-001-2025: "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo"

Señor
Marco Fabián Tapia Jara
Alcalde
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente me permito indicar que, de las atribuciones y facultad de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*".

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina: "*Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.*

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. (...)".

El numeral 9 del artículo 96 del cuerpo legal ibídem, señala: "*Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 9. Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. (...)*".

Oficio Nro. SOT-IZ6-2025-0001-O

Cuenca, 10 de enero de 2025

El artículo 106, numeral 4 de la LOOTUGS, dispone: "*Son infracciones leves: (...) 4. No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.*".

Por otra parte, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), dice: "*La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*"

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento."

El literal a) del artículo 66 de la normativa antes citada, considera: "*Para el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, previstas en la Ley, deberá al menos: a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará la Superintendencia. (...)*".

Bajo el mismo contexto, en el artículo 69 del RLOOTUGS podemos encontrar lo siguiente: "*La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. [...] La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: (...) Acciones no programadas: Las que la Superintendencia ejecutará en cualquier momento, de oficio y a petición de parte, cuando presumiere infracciones a la LOOTUS y demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo.*"

De conformidad a las atribuciones mencionadas, y en el marco de la ejecución de las acciones no programadas de control, solicito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo que en el término de **DIEZ DÍAS**, remita la siguiente información, recordando que en caso de no proporcionar la misma, incurrirá en lo establecido en el artículo 106, numeral 4 de la LOOTUGS:

Oficio Nro. SOT-IZ6-2025-0001-O

Cuenca, 10 de enero de 2025

- Expediente completo correspondiente al trámite de solicitud de autorización de cambio de suelo rural de expansión urbana, realizada por el GAD municipal, y dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el marco de formulación de su Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS); este expediente al menos deberá contener:
 1. Levantamiento planimétrico o topográfico de la delimitación precisa de la zona de interés que fue objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo en formato digital (extensión .shp, datum WGS 84 Zona 17 Sur, sistema de coordenadas UTM).
 2. Certificación obtenida de la Autoridad Ambiental Nacional respecto a la intersección de la zona de interés objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).
 3. Informe técnico elaborado por el GAD municipal que respaldó la solicitud de cambio de uso de suelo dirigida al MAG.
 4. Informe técnico de autorización de cambio de uso de suelo suscrito por el delegado de la Autoridad Agraria Nacional, para los casos que se acepte el cambio de uso de suelo.
 5. Información cartográfica, de preferencia en formato shapefile, correspondiente a la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural del cantón, conforme a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo aprobada y vigente, en caso de que ésta no haya sido registrada en la plataforma IPSOT.
- En caso de que el suelo definido en el PUGS como suelo rural de expansión urbana ya hubiese existido bajo otra denominación que exprese las características de dicho suelo, y esto haya sido previo a la vigencia de la LOTRYTA y LOOTUGS en marzo y julio del 2016, respectivamente, y únicamente se haya acogido bajo la actual conceptualización, el GAD deberá remitir toda la información que respalde dicho proceso, particularmente el acto normativo que corrobore que el suelo que adquirió la categoría de suelo de expansión urbana fue definido con anterioridad al señalamiento en la Ley.
- En este último caso, se requerirá también, que remita en formato digital los límites de la clasificación y subclasificación del suelo cantonal previa al PUGS, de preferencia en formato shapefile.

La recepción de la información requerida, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

1. Físicamente, en la oficina de la Intendencia Zonal 6 de la SOT, ubicada en la ciudad de Cuenca, en la Calle Larga y Av. Huayna Capac, tercer piso del edificio del Banco Central del Ecuador;
2. Por correo, a las direcciones: sot.zonal6@sot.gob.ec; o, sot.macas@sot.gob.ec; recordando que, en caso de decidirse por el uso de este medio es indispensable que los

Oficio Nro. SOT-IZ6-2025-0001-O

Cuenca, 10 de enero de 2025

documentos que se adjunten cuenten con firmas electrónicas, caso contrario, la recepción no será válida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Freddy Alejandro Castro Reyes
INTENDENTE ZONAL 6

Copia:

Ingeniera
Renata Carolina Tapia Ortega
Intendente/a General

Magíster
Gabriela Estefanía Riera Robles
Analista Nacional de Asesoría Jurídica 1

Ingeniera
Vanessa Cecilia Mejía Muñoz
Asistente de Gestión Documental